REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 134841
RADICADO No. 2021_1112401 04 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que el señor **LONDOÑO GUTIERREZ LUZ CARIME,** identificada con CC No. 30,288,263, solicita el 2 de febrero de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_1112401.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PRONTEZA Y CIA LTDA	19851125	19851212	TIEMPO SERVICIO	18
1 FUNDECA	19860212	19861231	TIEMPO SERVICIO	323
1 FUNDECA	19870101	19870131	TIEMPO SERVICIO	31
1 FUNDECA	19870201	19880229	TIEMPO SERVICIO	394
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19880302	19880430	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19880501	19890228	TIEMPO SERVICIO	304
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19890301	19900228	TIEMPO SERVICIO	365
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19900301	19900630	TIEMPO SERVICIO	122
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19900801	19901231	TIEMPO SERVICIO	153
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO	59
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19910301	19920229	TIEMPO SERVICIO	366
UNIVERSIDAD AUTONOMA	19920301	19930209	TIEMPO SERVICIO	346
1 GONZALEZ PEREZ FABIO	19930811	19931231	TIEMPO SERVICIO	143
1 GONZALEZ PEREZ FABIO	19940101	19940201	TIEMPO SERVICIO	32
MUNICIPIO DE FILADELFIA	19950701	19951231	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE FILADELFIA	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE FILADELFIA	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE FILADELFIA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE FILADELFIA	19970401	19971231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE FILADELFIA	19980101	19980106	TIEMPO SERVICIO	6
LUZ CARIME LONDONO G	20020401	20021031	TIEMPO SERVICIO	210
LUZ CARIME LONDONO G	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20060101	20060630	TIEMPO SERVICIO	180
LUZ CARIME LONDONO G	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
LUZ CARIME LONDONO G	20070101	20070630	TIEMPO SERVICIO	180
LUZ CARIME LONDONO G	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
LUZ CARIME LONDONO G	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 134841
04 JUN 2021

LUZ CARIME LONDONO G	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
LUZ CARIME LONDONO G	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
LUZ CARIME LONDONO G	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20100101	20100630	TIEMPO SERVICIO	180
LUZ CARIME LONDONO G	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
LUZ CARIME LONDONO G	20110101	20110103	TIEMPO SERVICIO	3
LUZ CARIME LONDONO G	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
LUZ CARIME LONDONO G	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
LUZ CARIME LONDONO G	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
LUZ CARIME LONDONO G	20130401	20131231	TIEMPO SERVICIO	270
LUZ CARIME LONDONO G	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
LUZ CARIME LONDONO G	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
LUZ CARIME LONDONO G	20170201	20171031	TIEMPO SERVICIO	270
LUZ CARIME LONDONO G	20171101	20171231	TIEMPO SERVICIO	60
LUZ CARIME LONDONO G	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
LUZ CARIME LONDONO G	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30

ue conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,292 días borados, correspondientes a 1,327 semanas.

ue nació el 29 de enero de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

ue de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, odificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) ños de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de nero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de dad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, sí:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

SUB 134841
04 JUN 2021

n todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de ıvalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación el Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre os ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012 (modificada por la circular interna No. 24 de 2018) suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de

servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última Cotización.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,968,175 x 62.22 = $3,713,398

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	29 de enero de 2021	1 de febrero de 2021	5,968,175.00	3,503,273.00	1	62.22	3,713,398.00	SI

Que de conformidad con la modificación hecha a la Circular Interna 01 de 2012 por la circular interna No. 24 de 2018 "d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última Cotización." que revisada la historia laboral de la solicitante se evidencia la última cotización como independiente para el periodo 202101, Razón por la cual el disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de Febrero de 2021.

SUB 134841
04 JUN 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **LONDOÑO GUTIERREZ LUZ CARIME**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2021 = $3,713,398

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	14,853,592.00
Descuentos en Salud	1,782,800.00
Valor a Pagar	13,070,792.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de MANIZALES CL 33 B 20 3 FUNDADORES.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9292	$3,713,398.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la Señora **LONDOÑO GUTIERREZ LUZ CARIME** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 134841
04 JUN 2021

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

LUIS CARLOS APONTE ARIAS
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN PABLO GARCIA CACERES

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO
REVISOR

COL-VEJ-03-501,2